



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00253 - 2016-A/MPMN

Moquegua, **21 ABR. 2016**

VISTO:

El Informe Legal N° 368-2016-DJNT/GAJ/GMA/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta Notarial N° 057-2016-SGLSG-GA/GM/MPMN y el Informe N° 633-2016-OMDA-SGLSG GA/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Carta S/N sobre Solicitud de Declaratoria de Nulidad de Oficio y Recalificación al proceso de selección AS N° 0027-2016 Primera convocatoria, por el alquiler de cargador sobre llantas, presentada por el Sr. Armando Puma Feliciano representante de la Asociación de Transportistas y Maquinaria Pesada Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde la Municipalidad de Mariscal Nieto es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante carta S/N de fecha 05 de abril 2016, con Expediente N° 013198 de Tramite Documentario, el Sr. Armando Puma Feliciano representante de la Asociación de transportistas y maquinaria pesada Mariscal Nieto, pone en conocimiento a la Entidad que el postor Jeancarlo Oliver Olivera Romero, ganador de la Buena Pro, habría transgredido el principio de presunción de veracidad, manifestando en su declaración jurada del Anexo N° 2, numeral 3 de su propuesta técnica correspondiente al proceso de selección AS N° 0027-2016 Primera convocatoria Alquiler de cargador sobre llantas para la obra "*Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y calle 02 de la Asociación Macchu Picchu, pasaje peatonal de la asociación 12 de junio y pasaje peatonal de la Asociación San Pedro y Sam Pablo, pasaje peatonal de la Asociación 12 de junio y pasaje peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua*", en el extremo de ofertar una maquinaria (Cargador frontal) con año de fabricación 2010, debiendo ser 2009, asimismo cuestiona el comprobante de pago (Factura N° 001-001-00439) presentado para acreditar la propiedad de la maquinaria ofertada (Cargador frontal), toda vez que dicho comprobante de pago fue emitido posterior al cierre o dado de baja ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante Carta Notarial N° 057-2016-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 14 de abril 2016, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, a fin de esclarecer los hechos manifestados por la Carta S/N de fecha 05 de abril 2016, comunica al Contratista Jeancarlo Oliver Olivera Romero Ganador de la Buena Pro, que en un plazo de (2) dos días hábiles de recepcionada la presente carta, responda a los cuestionamientos planteados a su propuesta técnica presentada en el procedimiento de selección AS N° 0027-2016-OEC-MPMN Primera Convocatoria;

Que, mediante carta S/N de fecha 12 de abril 2016, el postor ganador Sr. Jeancarlo O. Olivera Romero realiza su descargo de tales acusaciones, manifestando que lo alegado por la Asociación de Transportistas y Maquinaria Pesada Mariscal Nieto, es completamente falso ya que las especificaciones técnicas de la maquinaria están detalladas en el comprobante de pago (factura de compra) en donde se indica que el año de fabricación es 2010, y mal haría entonces en declarar el año de fabricación de la maquinaria ofertada como el año 2009; sustentando lo indicado con fotocopia legalizada del respectivo comprobante de pago (factura N° 001-00439);

Que, con Informe N° 633-2016-OMDA-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 14 de abril 2016, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, remite el expediente de contratación, a fin de poder iniciar el procedimiento de suspensión o inhabilitación a proveedores por presentar información falsa o inexacta en los procedimientos de selección conforme a lo dispuesto en el artículo 50, numeral 50.1 literal h) de la Ley de Contrataciones N° 30225, asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 44 literal b) del mismo dispositivo legal, se disponga el trámite para la declaratoria de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección AS N° 0027-2016-OEC-MPMN a favor del contratista Jeancarlo Oliver Olivera Romero, por el importe de S/. 101,700.00, retrotrayéndose el proceso de selección a la etapa de evaluación y calificación de propuestas a efecto de evaluar nuevamente las propuestas presentadas y otorgar la buena pro al siguiente lugar;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que del análisis y la revisión del Expediente se aprecia que el ganador de la Buena Pro del Proceso Adjudicación Simplificada N° 0027-2016-OEC-MPMN, el Sr. Jeancarlo Oliver Olivera Romero en su propuesta técnica ha presentado la factura N° 003-0027161, ofertando un cargador frontal con año de fabricación 2010;

Que, la maquinaria ofertada proviene de una adquisición mediante Contrato de Arrendamiento Financiero por Escritura Publica N° 0098 de fecha 27 de noviembre de 2009 celebrada entre su anterior propietario O & R Construcciones Generales Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada y el Banco Continental, modificada por Escritura Publica N° 108 de fecha 16 de diciembre de 2009, en su anexo 1 determina las siguientes Características de la Maquinaria:

- Clase: Cargador Frontal
- Modelo: CLG856
- Marca: LIUGONG.
- Serie N° 153553
- Motor N° L0909911
- Año: 2009.
- Precio: US\$ 95,000.00 (Noventa y Cinco Mil Dólares Americanos) Incluye I.G.V.
- Factura N° 003-0027161

Que, para acreditar la Propiedad de la Maquinaria ofertada el postor ganador Sr. Jeancarlo Oliver Olivera Romero, ha presentado en su propuesta técnica (Anexo N° 02) la factura N° 001-000439 de fecha 18 de octubre de 2013, emitida por O & R Construcciones Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC. N° 20447547202 dentro de las características técnicas se aprecia referente al modelo "CL 856" y año de fabricación 2010, de la verificación existe contradicción entre los datos consignados en la Escritura Pública N° 108 de fecha 16 de diciembre 2009, en su anexo 1 determina las Características de la Maquinaria: Modelo: CLG856 y año de fabricación 2009;

Que, de lo señalado en el Informe N° 633-2016-OMDA-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 14 de abril 2016, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, ha procedido a verificar la factura N° 001-001-00439 en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, evidenciándose que la Empresa O & R Construcciones Generales con RUC N° 20447547202 se encuentra de baja a partir del 31 de agosto 2013 cometiéndose infracción al D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario en su artículo 174° Infracción realizadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/o otros documentos;

Que, asimismo, abundando medios probatorios sobre las especificaciones Técnicas del Cargador Frontal ofertado en el Proceso Adjudicación Simplificada N° 0027-2016-OEC-MPMN, el mismo cargador fue ofertado al Gobierno Regional - Moquegua tal como se evidencia en los documentos presentados por el Postor Sr. Jeancarlo Oliver Olivera Romero, el Contrato N° 325-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ. ADS N° 123-2013-CEP/GR.MOQ. de fecha 06 de diciembre 2013, donde en su Clausura Tercera de los términos de referencia Cargador Frontal Sobre llantas: se aprecia que el modelo es CLG856 y el año de fabricación es 2009, quedando demostrada que la factura N° 001-001-00439, carece de veracidad;

Que, por consiguiente, la declaración jurada realizada en el Anexo N° 02, numeral 3 de la propuesta técnica del Sr. Jeancarlo Oliver Olivera Romero sustentado con la factura N° 001-00439 respecto a la acreditación del Cargador Frontal de marca LIU GONG Modelo CL 857 con serie 153553, carecería de veracidad al presentar información inexacta, toda vez que la factura N° 001-00439 no concuerda con su precedente originario no siendo un documento autorizado para sustentar venta o transferencia de bienes, tal como está acreditado el reporte de la SUNAT;

Que, considerando la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su artículo 44. *Declaratoria de nulidad.- El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) a) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que el Artículo 50° del mismo cuerpo legal sobre Infracciones y sanciones administrativas.- señala en el punto h) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros;

Que, según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en su artículo 42°.- sobre la Notificación del otorgamiento de la buena pro.- El otorgamiento de la buena pro en acto público se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE. Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala sobre el Principio de presunción de veracidad.- Que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Que asimismo el Artículo 12° del mismo cuerpo legal sobre: Efectos de la declaración de nulidad.- numeral 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, sobre el caso que nos ocupa es procedente la aplicación del artículo 32° de la Ley 27444, sobre la Fiscalización posterior.- Numeral 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. Numeral 32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que el artículo 202° del mismo cuerpo legal, la Nulidad de oficio.- Punto 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Punto 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, aplicando la normativa citada *ud supra*, se ha verificado el otorgamiento de la buena pro al postor al Sr. Jeancarlo Oliver Olivera Romero, pero la normativa no lo exime de la fiscalización posterior (ver art. 42 del Reglamento de la ley de Contrataciones), al respecto de la revisión y análisis de los actuados se evidencia que se ha contravenido el art. 44° de la ley de contrataciones, donde señala que se declara la nulidad de oficio cuando se contravengan las normas legales, asimismo se ha transgredido el principio de presunción de veracidad antes del perfeccionamiento del contrato, ya que el postor al momento de presentar las propuestas técnicas para su evaluación y calificación, este ha presentado documentación no válida e inexacta (factura N° 001-00439), concordante con en el artículo 50° del mismo cuerpo legal, bajo estos argumentos y al amparo de lo dispuesto en el art. 32° de la ley de Procedimientos Administrativo General, la Entidad de oficio tiene la facultad y responsabilidad de verificar la autenticidad de los documentos presentados, en este caso al comprobarse la no validez e información inexacta de la factura (factura N° 001-00439), la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección AS N° 0027-2016-OEC-MPMN, y retrotraer el proceso al momento que se generó el hecho irregular, esta sería la etapa de evaluación y calificación de propuestas;

Que considerando el Informe Legal N° 368-2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la documentación presentada por el postor ganador el señor Jeancarlo Oliver Olivera Romero referente a la factura N° 001-00439 sobre la acreditación del Cargador Frontal, carecería de veracidad al presentar información inexacta trasgrediendo las normas legales y el principio de presunción de veracidad, toda vez que de la revisión de los actuados en los considerandos del presente informe se ha determinado que el Cargador Frontal es Modelo CLG 857 del año 2009 y no sería modelo CL 857 del año de fabricación 2010 mostrado en la factura N° 001-00439, además al momento de la emisión de la factura este no estaba autorizado por su emisor para sustentar venta o transferencia de bienes, tal como lo acredita el reporte de la SUNAT;

Estando de conformidad con lo establecido en el Art. 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento. Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, artículo 44 y en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección AS N° 0027-2016-OEC-MPMN Primera Convocatoria por Alquiler de cargador sobre llantas para la obra "Mejoramiento y Apertura de las Calles 03 y calle 02 de la Asociación Macchu Picchu, pasaje peatonal de la asociación 12 de junio y pasaje peatonal de la Asociación San Pedro y San Pablo, pasaje peatonal de la Asociación 12 de junio y pasaje peatonal de la Asociación 10 y 12 del Centro poblado de San Antonio, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en el extremo de **RETROTRAERSE** el proceso de selección a la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal tome las acciones necesarias a fin de determinar las responsabilidades correspondiente, así como al Órgano de Control Institucional de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Entidad publicar la presente Resolución a través del SEACE y comunicar al OSCE y demás acciones conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00254 -2016-A/MPMN

Moquegua, 21 ABR. 2016

VISTOS:

El Informe N° 0899-2016-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 159-2016-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN e Informe Legal N° 360-2016-DJNT/GA/MPMN sobre aclaración de Responsable para Actos de Conformidad y Recepción de Proyecto, en la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala: "las autoridades administrativas deben actuar, con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas";

Que, con Informe N° 159-2016-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN de fecha 14/ABR/2016, el Coordinador de Contratos - OSLO Arq. Carlo Llosa Ponce, informa en referencia de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", ejecutado por la Empresa Marquisa S.A.C. Contratistas Generales, contratado por la Empresa Southern Perú Copper Corporation en mérito al Convenio de Inversión Pública Local N° 002-2013-MPMN, celebrado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Supervisado por Consorcio COPERIMAC en mérito al Contrato N° 098-2013-GM-A/MPMN, que habiéndose culminado la etapa de ejecución de la obra del proyecto en mención, se vienen realizando las coordinaciones y seguimiento correspondiente a los actos ejecutados por la Entidad Municipal en el proceso de recepción y liquidación, los mismos que deben ser consecuentes y concordados con los términos establecidos en la Ley N° 29230; es en razón a ello que concluye que al haberse designado como funcionario encargado del trámite del CIPRL al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, es necesario se aclare sobre la asignación de facultades del funcionario en mención para los actos de "conformidad de recepción de proyecto"; que con el Informe N° 0899-2016-OSLO/GM/MPMN de fecha 14/ABR/2016, se solicita la opinión legal respectiva y se impulse el trámite pertinente;

Que, en la Primera Adenda al Convenio de Inversión Pública Local N° 002-2013-MPMN, se establece en el Ítem 2.4 agregar el punto 7.5 en la Cláusula Séptima del Convenio, lo siguiente: "7.5 La Municipalidad designa al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, como responsable de solicitar los (CIPRL) a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) conforme lo establece el segundo párrafo del punto 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29230 (...)", en tal sentido, la Entidad Municipal ha designado como funcionario encargado del trámite del CIPRL al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, razón por la cual se debe aclarar sobre la asignación de facultades del funcionario en mención para los actos de "conformidad de recepción del proyecto", todo ello a fin de salvaguardar los actos efectuados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en cumplimiento de las obligaciones y funciones indicadas en el Convenio celebrado y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Ley N° 29230 y su reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" y su reglamento y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR, que la designación del Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme se establece en la Primera Adenda al Convenio de Inversión Público Local N° 002-2013-MPMN, Ítem 2.4, también se extiende a las facultades para los actos de "conformidad de recepción del proyecto", en la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Pistas, Veredas, Graderías, Muros de Contención de las Calles de la Zona 03 del Centro Poblado Menor de San Francisco, del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", todo ello a fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en cumplimiento de las obligaciones y funciones indicadas en el Convenio de Inversión Pública N° 002-2013-MPMN, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 29230 y su reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPMN; así como también a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HQM/MPMN
DJNT/GAJ/MPMN
CAET/ABOG

